



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas del seis de agosto de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Ricardo Arturo Castillo Trejo, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Se abre la sesión pública convocada para esta fecha y hora por este Pleno de la Sala Regional Monterrey.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos a tratar y las formalidades del día.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, señor Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente toda vez que se encuentran presentes la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y usted Magistrado Presidente, integrantes del Pleno de esta Sala Regional, así como el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, licenciado Ricardo Arturo Castillo Trejo, habilitado para suplir al Magistrado Yairsinio David García Ortiz, quien se encuentra ausente por periodo vacacional; los asuntos a analizar y resolver son 3 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 1 juicio electoral y 8 recursos de apelación, los cuales suman un total de 12 medios de impugnación.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

Magistrada, Secretario en funciones a su consideración el orden del día en votación económica.

Tome nota por favor, Secretaria.

Gracias.

Secretaria Nancy Elizabeth Rodríguez Flores, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos que las ponencias de la Magistrada Valle y el de la voz sometemos a consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado en funciones.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 224, 226 y 227 de este año, promovidos contra diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que confirmaron respectivamente las asignaciones de regidurías de representación proporcional en

los municipios de San José de Gracia, Calvillo y Pabellón de Arteaga de la referida entidad.

Al respecto las ponencias estiman que los planteamientos de los actores son ineficaces, toda vez que sus demandas son una repetición textual de las presentadas ante la instancia local, por lo que no controvierten las consideraciones del tribunal responsable.

Por lo anterior se propone confirmar las sentencias impugnadas,

Es cuanto.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Secretario en funciones a su consideración los asuntos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Castillo Trejo: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho: A favor de las tres propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que los fallos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 224, 226 y 227 de 2019, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

A continuación, Secretaria Nancy Elizabeth Rodríguez Flores, por favor continúe con la cuenta de los asuntos que la ponencia a mi cargo somete a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 36 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

de campaña sobre ingresos y gastos de las candidaturas a diputaciones en Tamaulipas.

La ponencia propone modificar la resolución impugnada, exclusivamente en lo que corresponde a la conclusión 7, porque se considera que existió un error por parte de la autoridad responsable al determinar el monto involucrado para sancionar al apelante.

Por otra parte, se consideran ineficaces los agravios relativos a que los recibos de aportaciones en especie de militantes y candidatos se encuentran registrados en la cuenta concentradora del Sistema Integral de Fiscalización, ello porque el apelante incumplió con la obligación de registro debido, pues las aportaciones que los partidos políticos reciben provenientes de sus militantes o candidatos, deben comprobarse con el recibo correspondiente y registrarse en las cuentas individuales de los candidatos beneficiados y no en la cuenta concentradora.

En cuanto al resto de los agravios hechos valer por el apelante se consideran infundados e ineficaces por las razones que se exponen en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 44 de este año, presentado por el Partido Acción Nacional, contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de la revisión de los informes de campaña de ingresos y gastos de las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Tamaulipas, en la cual impuso diversas sanciones.

En el proyecto se estima que la autoridad fiscalizadora no fue exhaustiva en el análisis de la respuesta y documentación presentadas por el Partido Acción Nacional porque la autoridad debía exponer las razones por las que consideró que las aclaraciones y los archivos que acompañó eran insuficientes para subsanar las observaciones.

Por otro lado, le asiste la razón al apelante en cuanto que la autoridad fiscalizadora en una conclusión los sancionó tomando en cuenta un monto involucrado e incorrecto.

Por lo anterior, se propone modificar la resolución impugnada para dejar insubsistentes las sanciones impuestas en las referidas conclusiones y ordenar al Consejo General emitir una nueva determinación en la que deberá valorar las respuestas y la documentación soporte, así como las constancias que obren en el Sistema Integral de Fiscalización y cuantifique nuevamente la sanción a partir del monto involucrado.

En cuanto al resto de las conclusiones se considera que no le asiste razón al partido político recurrente por las razones que se exponen en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado en funciones, a su consideración los asuntos de la cuenta.

Por favor, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que los fallos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 36 y 44 de este año, se resuelve:

Único.- Se modifican las resoluciones impugnadas en los términos precisados en la parte considerativa.

Secretaria Diana Elena Moya Villarreal, por favor dé cuenta con los asuntos que la ponencia a cargo del Magistrado García somete a consideración del Pleno y que, para efectos de diálogo, en su caso, hago propios.

Secretaria de Estudio y Cuenta Diana Elena Moya Villarreal: Como lo indica, Presidente; con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 42 del presente año que interpuso el Partido del Trabajo en contra de la resolución del Consejo General del INE, en la que, entre otras cosas, se sancionó al recurrente con motivo de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas al cargo de diputado local de mayoría relativa, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada pues contrario a lo que señaló el Partido del Trabajo la responsable sí analizó toda la documentación soporte y las respuestas presentadas para cumplir con los requerimientos y correctamente determinó que el instituto político no cumplió con sus obligaciones de fiscalización en relación con 18 casas de campaña con los spots de radio y televisión y con la documentación soporte de los pagos efectuados a los representantes generales y de casilla.

Asimismo, se considera que la autoridad responsable, sí valoró todas las circunstancias materiales en las que se registraron las conductas infractoras, y las circunstancias subjetivas del partido recurrente, por lo que individualizó correctamente las sanciones e impuso las multas correspondientes, sin que las mismas resulten excesivas.

Por lo cual, como se adelantó, se propone confirmar la resolución impugnada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 48 de este año, interpuesto por MORENA, en contra de la resolución emitida por el INE, que resolvió un procedimiento administrativo sancionador, en materia de fiscalización, en la que determinó, entre otras cuestiones, imponerle una sanción por recibir aportaciones de un ente prohibido.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que contrario a lo expuesto por el apelante, fue correcta la valoración que realizó la responsable, sobre las documentales aportadas al Sistema Integral de Fiscalización, pues las mismas solo acreditaban los gastos erogados por la producción de un video, y no por los honorarios del artista que participó.

Por último, se considera que la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, pues el INE expuso los razonamientos y motivos por los cuales consideró que la sanción impuesta a MORENA, era suficiente para subsanar la infracción acreditada, por lo que procedió a la individualización de la misma.

Además, fue correcto que, ante la falta de elementos para definir el monto de la irregularidad acreditada, la autoridad responsable elaborara una matriz de precios que sirvió de base para la imposición de la sanción.

Por lo antes expuesto, es que se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado en funciones, a su consideración los asuntos.

Secretaria General, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Castillo Trejo: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 42 y 48 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Secretaria Karen Andrea Gil Alonso, por favor, dé cuenta con los asuntos que la Magistrada Valle somete a consideración del Pleno de esta Sala Regional.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 40, 41 y 43 de este año, interpuestos por el PRI, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, respectivamente, contra la resolución del Consejo General del INE, por la cual les aplicó diversas sanciones, derivado de irregularidades encontradas en los informes de campaña de los ingresos y gastos correspondientes al proceso electoral municipal en el Estado de Aguascalientes.

En cuanto al recurso de apelación 40, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque como se detalla en el proyecto, el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización no es inconstitucional, en los términos que sugiere el PRI, relacionados con las facultades reglamentarias del INE.

Además, es correcta la resolución en cuanto a que omitió reportar diversos gastos de propaganda, porque no registró como debe hacerse, la evidencia solicitada, y no acreditó haber cancelado como lo afirma ante esta Sala, 44 cheques de representantes generales y de casilla, entre otras cuestiones que se desestiman en el proyecto.

Por otra parte, respecto al recurso de apelación 41, la propuesta sería también confirmar, porque el Partido Verde no acreditó conforme a las reglas previstas en la normatividad de fiscalización, que la participación de sus representantes de casilla el día de la jornada electoral fue gratuita y desinteresada.

Al incumplir con los requisitos necesarios, se entiende que la actividad de dichos representantes fue onerosa y se configura entonces, una omisión de reportar el pago de esos servicios, los cuales debían cuantificarse atendiendo el procedimiento establecido para elaborar la matriz de precios de jornada electoral, como lo estableció la autoridad responsable.

Además, en cuanto a la comprobación de gastos por renta de espectaculares, debe desestimarse el planteamiento de falta de exhaustividad en el análisis de la documentación, pues de la revisión al SIF se constata que el partido no presentó muestras o evidencias de la propaganda observada, descartándose en un último aspecto, que se haya impuesto una doble sanción por esta falta.

Por lo que hace al RAP-43/2019, se considera que la autoridad responsable fundó y motivó debidamente la determinación, ya que la sanción no se le aplicó por omitir comprobar el pago a los representantes generales o de casilla, como afirma, sino por omitir presentar el comprobante de la transferencia bancaria, incluyendo el detalle de la dispersión e identificando el monto y destino de recursos transferidos por representante de casilla, el cual debió coincidir con la evidencia del pago.

Además, no resulta excesiva en el sentido sugerido por el recurrente, pues es criterio de esta Sala Regional, que, si el patrimonio derivado del financiamiento local



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

es insuficiente para cubrir las obligaciones, cuenta con recursos a nivel nacional suficientes para afrontar las sanciones.

En lo que sí le asiste razón, es que la autoridad fiscalizadora pasó por alto la respuesta al oficio de errores y omisiones en una de las conclusiones impugnadas, pues de la póliza 42, cargada el 13 de mayo al Sistema Integral de Fiscalización, se corrobora que se registraron debidamente las evidencias correspondientes a diversos testigos, mismos que son coincidentes con los tickets.

Por ello, se propone en este caso modificar la resolución a fin de ordenar a la autoridad responsable emita una nueva en los términos del proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 49 de este año, interpuesto por MORENA contra la resolución emitida en el procedimiento de queja en materia de fiscalización contra dicho partido y su candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, en la que el INE determinó que omitieron rechazar una aportación proveniente de persona desconocida, consistente en la producción de 2 videos y 22 boletos para conciertos.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque la autoridad responsable de forma correcta consideró que el candidato denunciado difundió y realizó la entrega de los citados boletos.

Además, no resulta necesario que la autoridad comprobara que el partido adquirió los boletos con sus recursos, pues lo sancionable de la conducta es el desconocimiento del origen de la aportación y el beneficio indebido que esto generó a los sujetos denunciados.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Secretario en funciones de Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado en funciones a su consideración.

Por favor, Magistrada.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Presidente; muchas gracias, Secretario en funciones.

Solamente para referirme de las cuatro propuestas que presenta la ponencia a la decisión que se somete a la consideración de este Pleno con el proyecto de resolución del recurso de apelación 41 de este año.

En el proyecto que presentamos a la consideración del Pleno lo que se analiza es la revisión de informes de campaña de candidaturas a Presidencias Municipales de Aguascalientes.

Las temáticas que se abordan en este recurso de apelación son sin duda de suma relevancia y en la medida de los agravios hechos valer, en este caso por el partido recurrente, el proyecto da cuenta del estudio de cada uno de ellos.

Si me lo permiten me sentaré únicamente en uno de estos puntos, en la falta de comprobación de la participación gratuita de representantes de casilla en la pasada jornada electoral.

La *Litis* en este caso nos lleva fundamentalmente a determinar si existe o no base legal que prevea que los recibos de gratuidad de esta representación se deben presentar en un tipo de archivo en específico, concretamente en un archivo de imagen en formato JPG.

La respuesta a ello es que sí, que existe un mandato derivado de los lineamientos establecidos por la autoridad administrativa electoral nacional, en el cual se establece que esta documentación, estos recibos de gratuidad de la prestación de la representación debe de ingresarse a un subsistema dentro del sistema de fiscalización en un formato en específico.

Existe como constata en el análisis que se presenta en la propuesta una regla clara contenida en los lineamientos para establecer los requisitos y los procedimientos a los que deben apegarse los sujetos obligados, con sujetos obligados nos referimos a los partidos políticos y a las candidaturas independientes para comprobar, como señalábamos antes, los gastos o bien la gratuidad de los servicios prestados por quienes se desempeñen como representantes generales y como representantes de casilla el día de la jornada electoral ante las mesas directivas de casilla.

Esta regla ¿cuándo se crea? Esta regla data de la propia fecha de creación de los lineamientos, esto es, del pasado 10 de abril y fue pública al difundirse en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de este año.

En los lineamientos para establecer estos requisitos y procedimientos a que deben de apegarse, como decíamos antes, los sujetos obligados, partidos políticos y candidaturas independientes para comprobar estos gastos de no darse el caso de la gratuidad de la prestación de la representación, se aprobaron por acuerdo del Consejo General del INE y se prevé que el comprobante firmado por el representante general o de casilla que vaya a participar de manera gratuita y desinteresada en la jornada electoral debe digitalizarse y debe subirse a este sistema a través de este archivo definido y específico en imagen en formato JPG.

¿Cuál es la razón de ser de esta exigencia? No se trata de una formalidad excesiva, es un candado, es una medida de seguridad establecida, primero, de manera estandarizada e igualitaria para todos los entes fiscalizados y atiende a una razón de ser, que desde el momento en que se sube el comprobante firmado a la plataforma digital podrá leerse la información sustantiva que identifique que la prestación del servicio de representación será gratuita generándose un código único; esto es, con esa forma de digitalización y de generación de un código único por representante que no cobrará por los servicios de representación le permite al INE contar con todos los elementos necesarios para verificar el estatus de la participación de los representantes, tantos como partidos políticos y candidaturas deba de tener en este caso el control de quienes serán estos representantes.

La finalidad de este comprobante electrónico como se expresa ampliamente en la propuesta, es coadyuvar a la certeza y a la fiscalización de manera oportuna de los recursos que se empleen cuando se trate precisamente de representantes que reciban un pago por estos servicios.

Debe esta fiscalización darse de manera simultánea a las operaciones contables, debe nutrirse entonces la información relativa a estos formatos de representación gratuita, también de manera simultánea a las operaciones contables.



De ahí que como se sostiene en la propuesta, la trascendencia de acreditar en los términos que prevé la norma, mediante un archivo en concreto, en el caso en este formato de imagen JPG, si los representantes de casilla o generales participaron el día de la jornada electoral, si fue gratuita o fue onerosa o recibieron entonces un apoyo económico.

Es por esto que en el proyecto, en lo total estimamos infundado el agravio en el cual el Partido Verde Ecologista de México, señalaba que se traducía en una exigencia superior a la norma, que no existía esta obligación, con lo cual, como mencionábamos, se declara infundado el agravio, toda vez que sí existe este deber, en concreto, en marco normativo creado, ex profeso y con anterioridad al inicio del proceso electoral y del conocimiento y de aplicación a todos los sujetos obligados.

Así, en este caso, lo que constatamos es que al haberse tratado de dar noticia en un archivo distinto al que prevén los lineamientos, en este caso en un formato de lectura, como es el formato PDF, el sistema no permitió que se leyera la información sustantiva que identifica la prestación del servicio de representación a gratuidad, vaya, en palabras llanas, no se siguió el procedimiento y la metodología establecida en los lineamientos para todos los sujetos obligados.

Debemos decir también de manera destacada, que en este recurso, el partido no controvierte la validez de la norma, también destacamos que la consecuencia expresa que prevé el mandato de registro en este tipo de archivos, es precisamente que se considere que el servicio de representantes fue oneroso y entonces procede, como ocurrió, que se considere como un gasto y se sume a los gastos que el propio partido hubiera omitido.

Así y toda vez que como detallábamos esta metodología fue pública, fue general y se aplicó a todos los sujetos obligados, también es de destacar que contaban todos ellos, incluido el partido recurrente, con una posibilidad de ser asistidos por la autoridad, para ingresar al sistema tal información. Esto es, si presentaban alguna dificultad para ingresar este tipo de archivos al sistema, podían haber podido el apoyo en un plan de contingencia que se prevé también en los lineamientos de la propia autoridad electoral, en este caso no existe dato alguno a partir del cual el Partido Verde Ecologista de México, hubiera pedido por presentarse algún impedimento o alguna dificultad técnica para subir el archivo pedido por los lineamientos, este tipo de información.

El partido nada indica sobre esta imposibilidad y como señalábamos de las constancias del expediente tampoco se desprende que hubiera solicitado esta ayuda a las juntas distritales, y que habiéndolas solicitado no se le hubiera brindado.

Además del análisis de este toral agravio, en la propuesta de confirmar la decisión controvertida, se constata también que la matriz de precios de la jornada electoral, se elaboró conforme a la metodología que se prevé en los lineamientos, que el Consejo General del INE, sí fue exhaustivo al analizar la documentación que presentó en el SIF el partido político para administrar el gasto, en este caso de otro concepto de renta de espectaculares, y que no se le impuso una doble sanción.

Es en esta medida de los agravios expresados que se desestiman que se propone a este Pleno confirmar los resultados de la fiscalización que se analiza.

Sería cuanto, Magistrado Presidente, Secretario en funciones.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchísimas gracias, Magistrada,

Secretario en funciones.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Castillo Trejo: Solo para señalar, en abono a lo que mencionó la Magistrada Valle que, bueno anticipo que acompañaremos la propuesta, ¿por qué? Porque dentro de la normativa específica que se diseñó para efectos de que los partidos políticos estuvieran en aptitud de comprobar la gratuidad o no sobre las representaciones de casillas, se estableció un requisito específico, que era subir los archivos en formato JPG, lo cual, digo, de entrada, conforme al principio de legalidad sujeta a los implicados a dar cumplimiento a este.

Aquí tenemos otro aspecto que también se aborda en el proyecto, y es el que me genera convencimiento sobre la idoneidad de la propuesta, que es la consecuencia normativa sobre la omisión de dar cumplimiento a este requisito, que pudiera parecer formal si se encuentra contemplada, es decir, la autoridad administrativa estableció en la normativa la consecuencia jurídica de no digitalizar adecuadamente y conforme a la norma los archivos correspondientes, y por lo tanto, en caso de cumplir esta omisión, que culmina el proceso de registro, pues cuál es la consecuencia específica en relación con los procesos de fiscalización, que ante la omisión de comprobar los gastos o establecer cuál es el precio, el costo que tuvo o la gratuidad que tuvo el partido político ante la representación, bueno, pues lo procedente era sujetarlo a matriz de precios.

Y aun cuando pudiera parecer una consecuencia excesiva, bueno en realidad no lo es, ¿por qué? Porque como parte de la obligación constitucional de los partidos políticos de sujetarse a los topes de gastos de campaña y además de observar adecuadamente los procesos de fiscalización, bueno es claro que si existe una omisión lo procedente es que se les proceda a aplicar la matriz de precios, como se trate de cualquier servicio o gasto que se erogue en las campañas, y que además no se reporte, y por lo tanto tenga esa consecuencia dentro de su esfera jurídica, además que, como ya se mencionó, no es una consecuencia excesiva.

Entonces, estas son las razones que sujetan el convencimiento de la idoneidad de la propuesta, adelantando que acompañaremos en sus términos.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrado en funciones.

A mí también, si me lo permiten, brevemente en relación al mismo asunto y en relación al mismo aspecto, ya abordado por mi compañera y mi compañero, me gustaría comentar lo siguiente.

Con motivo de la reforma constitucional reciente en materia de fiscalización, a partir de un gran acuerdo nacional, que implica la consecución de una reforma constitucional, los partidos y principales fuerzas políticas del país a nivel federal, y en cada una de las entidades federativas, al menos en las dos terceras partes de este país, se pusieron de acuerdo para lograr un avance muy importante en unas características que ha distinguido tanto al Sistema Electoral Mexicano y que le ha dado tanto prestigio a nivel mundial.



En este caso fue el tema de la fiscalización de los recursos que gastan y reciben los partidos políticos y que pueden tener incidencia en los procesos electorales y en su gasto ordinario.

¿Por qué fue tan importante esta Reforma? Esta Reforma fue, desde mi perspectiva, muy sólida, porque permite por primera vez que exista un control más eficaz a partir de la experiencia ya transitada en materia hacendaria y de fiscalización, en la que los partidos y sujetos vinculados con los partidos, los partidos y sujetos con los que interactúan tienen que realizar sus operaciones a través de los medios electrónicos correspondientes.

Se trata de evitar el flujo de efectivo, para que finalmente sea a través de operaciones en el sistema bancario nacional que todos los movimientos de recursos que puedan tener incidencia en un proceso electoral sean registrados.

¿Por qué es importante esto, en concreto, en el ámbito de las elecciones? Bueno, entre otras razones, fundamentalmente porque en materia electoral existe el principio de equidad en la contienda, este principio trata de proteger que las condiciones de participación de los distintos actores de partidos políticos sean acordes en relación a su fuerza política, a la experiencia, a lo que han ganado a lo largo de su historia para que la competencia final sea equitativa, se dice; pero también trata de proteger un aspecto muy importante, que es evitar que los recursos de origen ilícito ingresen a las campañas electorales y generen compromisos indeseados en las fuerzas políticas a nivel nacional.

Hecho este marco, ¿por qué es tan importante este asunto? Este asunto es muy importante porque aquí lo que tenemos es un partido que finalmente no consiguió registrar de manera perfecta, de manera adecuada y, por tanto, tiene que padecer la consecuencia establecida en la ley, el registro correspondiente al formato de gratuidad o gasto de sus representantes, los representantes que actuaron a nombre de ese partido en determinadas casillas en el municipio en cuestión.

¿Se debe registrar ese tipo de gastos, el gasto de representantes? Sí. Es un gasto como cualquier otro, es una operación que prevista reglamentariamente debe ser inscrita en el Sistema Integral de Fiscalización que desarrolló la autoridad.

¿Cómo se registran ese tipo de gastos? ¿Existe un esquema, un formulario especial? Sí.

Cuando se diseñó el Sistema Integral de Fiscalización no bastó con que los partidos acudieran con cada uno, con 20 cajas, con 50 cajas y trajeran sus cuentas en la forma en la que ellos consideraban más oportunos, sino que se estableció un sistema en el cual, a partir de determinadas formas, no por las formas en sí, esto es algo bien importante, ya lo destacó la Magistrada, sino por la finalidad que busca proteger la forma.

¿Por qué? Porque tenían que sujetarse un plazo de tiempo a un plazo de forma, o sea, no podían mandar correos electrónicos, no podían llevar sus papeles, tenían que ser a través de una clave que le dieron expresamente, tenían que ser en la época exactamente prevista, tenían que ser en las cuentas exactamente previstas.

¿Y cómo saben los partidos todo eso? ¿Cómo es que los partidos tenían que conocer todo eso? Bueno, los partidos conocen todo eso en primer lugar porque está en la ley, en segundo lugar porque está en los reglamentos, en tercer lugar porque hubo lineamientos específicos sobre dónde registrar, cómo registrar, de qué

forma; en cuarto lugar porque existe el criterio de que los partidos en todo momento pueden consultar a la autoridad si tienen dudas, así como lo destacó la Magistrada; y en quinto lugar, incluso en el supuesto de que ellos ya más allá de lo que dicen las normas tengan un obstáculo material para conseguir el registro pueden acercarse con la autoridad para que la autoridad electoral los ayude en el registro. Esto no pasó en el expediente.

Bueno, ¿cómo se registran en concreto los gastos de representantes? Se registran a través de un formato con una denominación específica, ese formato se imprime, se firma y se regresa.

¿A través de qué medio se regresa? Ya lo comentaba la Magistrada, se regresa a través de un tipo de archivo en especial, es un tipo de archivo en especial que se denomina JPG, este tipo de archivo tiene alguna calidad extraordinaria, se trata de un archivo excepcional, de un archivo poco accesible para las personas que están involucradas en actividad política, que tienen las condiciones para ser representantes, para ser representantes de partidos políticos, no.

Se trata de un archivo muy común, es un archivo de los más comunes, de los más ordinarios que se reportan, precisamente o que se concretizan cuando uno toma una foto, incluso con un celular.

¿Qué se hace con ese archivo? Pues ese archivo se tiene que devolver y se tiene que enviar al sistema, y alguien se preguntará: ¿y por qué ese tipo de archivo y por qué no otro, por qué no un PDF, por qué no cualquier otro archivo? No puede ser cualquier otro archivo, porque cuando se diseñó el sistema, se tuvo que elegir un formato de archivo, se tuvo que elegir el formato de archivo que le permitiera al propio sistema leer automatizadamente cada uno de los formatos a efectos de revisar y de constatar si existía o no la comprobación.

Y por qué se hizo esto, por qué tienen que ser automatizados, por qué no es que en lugar de eso permitimos o se permitió en su momento que los partidos o los candidatos o los actores políticos cumplieran de la forma que quisieran y que la autoridad tuviera que realizar ese trabajo.

Porque en México existen miles de elecciones en época de concurrentes, en el caso existen decenas de elecciones de candidatos a nivel municipal, candidatos a diputaciones locales, nada más en esta circunscripción, más las otras cuatro que se desarrollaron a nivel nacional, el año que entra las 32 entidades federativas, más las federales, esto nos da un conjunto de miles de elecciones que tiene que fiscalizar la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

No es un capricho, no es un acto arbitrario, no es un actuar ventajoso de parte de la autoridad, es simplemente la definición de un mecanismo accesible que le permite a la autoridad cumplir con su obligación, de otra forma, manualmente, sería casi imposible que la autoridad cumpliera, y frente a eso, cuál era la carga para los partidos políticos o los candidatos: sencillamente tomar una foto y reenviar el formato.

Entonces, parece ser que no es una causa muy difícil de cumplir, pero ya también lo enfatizaba el Magistrado en funciones y la Magistrada, además de todo eso, pasa una situación muy especial en este caso, y bueno, y el partido se queja de la norma, dice que la norma está mal, tuvo la oportunidad de conocer la norma, pues sí, sí tuvo, porque están desde el reglamento, y después vienen los lineamientos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Reclama que es una norma excesiva? No, está totalmente de acuerdo con la norma.

¿Alega alguna imposibilidad material, afirma que no pudo hacerlo, que algo resultó, finalmente falta de medios, recursos materiales? No, esto no es lo que se alega en el recurso.

Entonces, por eso y las razones que han expresado mi compañera Magistrada y el Magistrado en funciones, es que también comparto, sin lugar a dudas, el sentido del proyecto, y votaré a favor del mismo, no sin antes precisar que, desde luego en mi opinión, exclusivamente en mi opinión, lo resuelto en este asunto, únicamente tiene efectos en materia de fiscalización.

Es decir, lo que estamos revisando y resolviendo ahorita en este caso, es el tema de la fiscalización, la manera en la que se llevó a cabo la fiscalización, y las consecuentes sanciones en materia de fiscalización.

Muchas gracias.

Pues si no hubiera más intervenciones, Secretaria General, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo.

Magistrado en Funciones Ricardo Arturo Castillo Trejo: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Con nuestras propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que los fallos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

En los recursos de apelación 40, 41 y 49 de 2019, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En tanto, en el recurso de apelación 43 de este año, se resuelve:

Primero.- Se modifica la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del INE proceda conforme a lo resuelto.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el restante asunto de resolución que propone la ponencia del Magistrado García y que, en su caso, para efectos de discusión hago propio.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Presidente. Magistrada, Secretario en funciones.

Doy cuenta con el juicio electoral 47, promovido por el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, en San Luis Potosí, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local relacionada con el pago de dietas a quienes se desempeñaban como regidores en el citado Ayuntamiento.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a que el actor no tiene legitimación para controvertir una sentencia dictada dentro de un juicio, donde obtuvo el carácter de autoridad responsable.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Secretario en funciones.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

A su consideración el asunto de la cuenta.

Gracias.

Por favor, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidente, le informo que el fallo fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 47 de 2019, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada, Magistrado en funciones, al agotarse el Orden del Día de los asuntos citados para esta sesión, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos se da por concluida la sesión.

Por su atención, muchas gracias.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.